

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz” COOCREDISAR” Con Nit. No.900361817-3

DDO: MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT y HUMBERTO ENRIQUE OROZCO VEGA.

RAD: 2021-00028-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

5-AGO-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE EL DIA 4 DE AGOSTO DE 2021 APORTA MEMORIAL DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, SOLICITANDO LA REDUCCION DEL EMBARGO DEL 50% A UN 23% DEL SALARIO QUIE DEVENGA EL DEMANDADO, CONFORME A LO ACORDADO EN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES Y APROBADO POR EL DESAPCHO MEDIANTE AUTO DE FECHA 27 DE JULIO DE 2021.

AL DESAPCHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, SEIS (6) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz” COOCREDISAR” Con Nit. No.900361817-3

DDO: MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT y HUMBERTO ENRIQUE OROZCO VEGA.

RAD: 2021-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 036 III TRIMESTRE 2021

La apoderada de la parte demandante en atención al auto que aprueba el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes a saber el día 27 de julio de 2021, al interior de la audiencia única, solicita la reducción de la medida cautelar que pesa en contra del demandado en un porcentaje del 50% al 23% del salario que devenga como docente el señor Miguel Ospino Saumett, quien labora actualmente en la I.E.D. Real del Obispo.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, ordenó la medida cautelar previa consistente en: **“DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO del cooperado MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT, identificado con la C.C.No.85.455.631 Expedida en Santa Marta, quien labora en el I.E.D. Real del Obispo, corregimiento del Municipio de Tenerife, Magdalena” ibidem.**
2. El día 27 de julio de 2021 al interior de la audiencia única del art. 372 y 373 del C.G.P, las partes procesales llegaron a un acuerdo procesal consistente en la reducción del embargo del salario del demandado del 50 % al 23%, conciliación que fue aprobada mediante auto de la misma fecha.

CONSIDERACIONES

El artículo 599 del C.G.P., establece:

“Artículo 599. Embargo y secuestro. Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado. El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad. En el momento de practicar el secuestro el juez deberá de oficio limitarlo en la forma indicada en el inciso anterior, si el valor de los bienes excede ostensiblemente del límite mencionado, o aparece de las facturas de compra, libros de contabilidad, certificados de catastro o recibos de pago de impuesto predial, o de otros documentos oficiales, siempre que se le exhiban tales pruebas en la diligencia”.

A su turno, el artículo 600, dispone:

“Artículo 600. Reducción de embargos. En cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las

explicaciones a que haya lugar. Si el valor de alguno o algunos de los bienes superan el doble del crédito, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, decretará el desembargo de los demás, a menos que estos sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los bienes embargados. Cuando exista embargo de remanente el juez deberá poner los bienes desembargados a disposición del proceso en que haya sido decretado”.

Las normas traídas a colación señalan que el Juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, sin exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, y que las partes también están facultadas para solicitar al juez la reducción y el levantamiento de las medidas cautelares.

En el caso de marras, la solicitud es elevada por la parte demandante quién dispone de su derecho de litigio y materializa uno de los aspectos acordados por las partes en conciliación judicial, aprobada por el despacho mediante proveído del 27 de julio de 2021, por lo tanto, no habrá lugar a requerir a la parte ejecutante por provenir la solicitud de ésta y ser materialización de la conciliación judicial surtida entre las partes.

Ahora, la solicitud de reducción del embargo cumple también con el criterio legal de estar consumado el embargo y secuestro, pues a la fecha está efectivamente practicada la medida cautelar decretada el día 21 de abril de 2021.

Por ende, se ordenará la reducción del embargo y retención del 50% al 23 % del salario del cooperado MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT, identificado con la C.C.No.85.455.631 Expedida en Santa Marta, quien labora en el I.E.D. Real del Obispo, corregimiento del Municipio de Tenerife, Magdalena.

Igualmente se modificará el limite del embargo en la suma de catorce millones quinientos mil pesos (\$ 14.500.000).

Finalmente, se ordenará que a través de secretaría una vez se encuentre en firme el auto de la referencia proceda a autorizar el pago de los depósitos judiciales causados a favor de la parte demandante.

RESUELVE:

- 1. REDUCCIR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% al 23 %** del salario del cooperado MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT, identificado con la c.c.no.85.455.631 expedida en santa marta, quien labora en el I.E.D. Real del obispo, corregimiento del municipio de Tenerife, Magdalena.
- 2. MODIFICAR** el limite del embargo en la suma de catorce millones quinientos mil pesos (\$ 14.500.000).
- 3. COMUNICAR,** Al Pagador del Fed- Magdalena, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: **Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz” COOCREDISAR” Con Nit. No.900361817-3, y consignados** en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

4. **ORDENAR** a la secretaría del Juzgado que, una vez se encuentre en firme el auto de la referencia proceda a autorizar el pago de los depósitos judiciales causados a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE</p>
<p>ESTADO ELECTRONICO No 064</p>
<p>Fecha 09-AGO-2021</p>
<p>El presente estado electrónico es notificado en:</p>
<p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife</p>
<p>Fijado a las 8:00a.m</p>
 <hr/>
<p>ANA MARIA PINCÓN MARQUEZ SECRETARIA</p>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz" COOCREDISAR" Con Nit. No.900361817-3

**DDO: MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT: C.C.No.85.455.631
y HUMBERTO ENRIQUE OROZCO VEGA.**

RAD: 47-798-40-89-001-2021-00028-00

OFICIO No: 0638

Señor:

PAGADOR

**SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA
E.S.D.**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente que mediante auto de fecha 6 de agosto de 2021, ordeno reducir el porcentaje de embargo decretado mediante auto de fecha 21 de abril de 2021 y comunicado a usted mediante oficio No. 0352, por consiguiente la nueva orden de embargo que deberá cumplir es la siguiente, así:

- ✓ **1.REDUCCIR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% al 23 %** del salario del cooperado MIGUEL ENRIQUE OSPINO SAUMETT, identificado con la c.c.no.85.455.631 expedida en santa marta, quien labora en el I.E.D. Real del obispo, corregimiento del municipio de Tenerife, Magdalena.
- ✓ **2.MODIFICAR** el limite del embargo en la suma de catorce millones quinientos mil pesos (\$ 14.500.000).
- ✓ **3.COMUNICAR**, Al Pagador del Fed- Magdalena, para que proceda a realizar los respectivos descuentos, la cual deberá ser consignada a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, en favor del demandante: **Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz" COOCREDISAR" Con Nit. No.900361817-3, y consignados** en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena.

Una vez constituido el deposito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se anexa a la presente en PDF:

-AUTO DE LA FECHA

OFICO DE LA REFERENCIA

ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA

